

RESOLUCION DE APREHENSION

ABOG. OMAR ALCIDES MEJILLONES y ABOG. LUPE ZABALA
HUANCA ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
ANTICORRUPCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS
ILÍCITAS DELITOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS, DR.
OMAR MEJILLONES COPANA, EN EJERCICIO FUNCIONAL DE
LAS INVESTIGACIONES DEL CASO INVESTIGADO, CON
ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTS. 70, 278, 297 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONCORDANTE CON
EL ART. 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Dentro del caso signado con el numero 201102012005679 seguido por el **MINISTERIO PÚBLICO** a instancia del **LIDIA PATTY MULLISACA**, contra **LUIS FERNANDO CAMACHO VACA Y OTROS** por la presunta comisión de los delitos de **TERRORISMO Y OTROS**, se tiene la necesidad de expedir la presente resolución con los siguiente fundamentos de hecho y de derecho :

I. ANTECEDENTES

Del memorial de denuncia se extrae el hecho objeto de investigación que señala; en fecha 21 de octubre empieza a gestarse un Golpe de Estado con la quema de los Tribunales Departamentales Electorales, así sucesivamente un grupo de personas al mando de Luis Fernando Camacho, en fecha 5 de noviembre del 2019 llegan a la ciudad de La Paz emitiendo declaraciones ante los medios de comunicación como RED UNO manifestando: *...qué logro evadir el bloqueo gracias al apoyo de la policía y militares, quienes le brindaron paso para sus hangares*, por lo que presume que un GOLPE DE ESTADO ESTABA EN DESARROLLO, con el objeto de deponer a un gobierno electo constitucionalmente elegido en las urnas. Ante estos acontecimientos el Presidente en ejercicio en aquel momento Evo Morales Ayma, denunció sobre esta situación ante los medios de comunicación social. Que en fecha 8 de noviembre del año 2019 en la ciudad de Cochabamba, comenzó el amotinamiento por efectivos de la unidad de la UTOP, así sucesivamente se sumaron en otros departamentos con la misma consigna de amotinamiento, conforme a lo planificado por el Sr. José Luis Camacho y Luis Fernando Camacho Y OTROS. Que en el transcurso de la investigación se determinara el grado de participación de todos los autores Intelectuales y Materiales del hecho que se denuncia, sin embargo, una vez que se logró dejar al Órgano Ejecutivo dirigido por el presidente de ese entonces Juan Evo Morales Ayma sin la seguridad interna y a toda la población sin resguardo policial, la plaza Murillo fue tomada y custodiado por afines políticos a Luis Fernando Camacho y Otros quienes formaron barricadas y no dejaban salir ni ingresar a nadie, organización que también se dirigía desde el Hotel donde estaba hospedado Luis Fernanado Camacho vaca ubicado en la Zona Sur de La Paz. Ya en fecha 10 de noviembre del 2019 aproximadamente a horas 17:00 Luis Fernando Camacho se trasladó en una patrulla de 110 hacia la plaza Murillo custodiado por policías y civiles, ingreso al Palacio Quemado donde dejó una carta que recomendaba la renuncia al Presidente en ejercicio Juan Evo Morales Ayma, quien llegó a ese cargo elegido democráticamente. De la misma forma el Alto Mando Militar a la mando del General Williams Carlos Kaliman Romero, acompañado de otros militares DELIBERARON en fecha 10 de noviembre del 2019 y a horas 16:34 el Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas General Kaliman manifiesta (según señala la denuncia) de manera categórica con alevosía y ensañamiento ante los medios de comunicación nacionales e internacionales lo siguiente: *...Las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia*

comunican a la opinión pública que: ante la escalada de conflictos que atraviesa el país, velando por la vida y la seguridad de la población y la garantía del imperio de la Constitución Política Del Estado y de conformidad al Art. 20 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y luego de analizar la situación política interna SUGERIMOS AL PRESIDENTE DEL ESTADO QUE RENUNCIE A SU MANDATO PRESIDENCIAL permitiendo la pacificación y el mantenimiento de la estabilidad por el bien de nuestra Bolivia....", pronunciamiento que suprime, lesiona y que se constituyen en figuras penales por desconocer el mandato de la C.P.E. Art. 245.- "...Es esencialmente obediente, no delibera....", concretizándose así un golpe de Estado por los sindicatos, toda vez que las dos instituciones públicas como ser LA POLICÍA BOLIVIANA y FFAA. QUE TIENEN ARMAMENTO PESADO LETAL, se deben a los principios de MANDO Y OBEDIENCIA DE SUS SUBORDINADOS, sin embargo deciden no obedecer a una autoridad electa más al contrario, obedecen, custodian, y protegen a una persona que no tenía competencia ni facultad jurídica para mandar y ordenara policías y militares, es decir a LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, Y OTROS, que se arrogaron facultades usurpando funciones públicas, sin ser ni siquiera este sujeto y sus coautores y cómplices servidores públicos, y menos demostrar ser autoridades con competencia para mandar a efectivos de las dos instituciones fundamentales de la patria. Por todo los actos sediciosos, conspirativos por ende terroristas de estos sujetos, en fecha 10 de Noviembre del 2019, el Presidente Juan Evo Morales Ayma con el riesgo eminente de perder la vida y velando por el pueblo Boliviano, para que no sean masacrados, humillados, para que sus hermanos ministros, alcaldes, familiares y otro, no sean castigados en represalia por el golpe que se gestaba en su contra; obligado por las circunstancias de un golpe estaba consumado, contra su voluntad y por el bien mayor que es defender la vida de los bolivianos, RENUNCIA a la presidencia del Estado boliviano, conjuntamente el vicepresidente ÁLVARO GARCÍA LINERA, A SU MANDATO CONSTITUCIONAL QUE DEBÍA CUMPLIR HASTA EL AÑO 2020, esta renuncia también la realiza la Presidente de la Cámara de Senadores Adriana Salvatierra por el riesgo eminente de atentar contra su vida y la de su familia, renuncia el Presidente de Diputados Víctor Borda, toda vez que en Potosí fue saqueada, quemada su casa secuestrado su hermano y llevado a la plaza, después de ello llamaron al Dr. Borda para decirle de que si no renunciaba a la Presidencia de Cámara de Diputados, quemaran a su hermano, por todo ello, el presidente democráticamente electo Juan Evo Morales Ayma renuncia a su cargo y a su MANDATO en fecha 10 de noviembre mediante una conferencia de prensa.

II. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE SU PROBABLE PARTICIPACIÓN

Durante las investigaciones preliminares y preparatoria se ha realizado las actuaciones oportunas y se tiene acumulado indicios que ilustran de manera suficiente la probable participación de ARTURO CARLOS MURILLO PRIJIC, PALMIRO GONZALO JARJURI RADA, JORGE GONZALO TERCEROS LARA, JORGE PASTRO MENDIETA FERRUFINO Y JORGE ELMER FERNANDEZ TORRANZON JEANINE AÑEZ CHAVEZ, YERKO MARTIN NUÑEZ NEGRETE, LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO Y ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO, en el hecho que se investiga, por lo que existe en el Ministerio Público la convicción de que los mismos subsumen su conducta en los ilícitos de TERRORISMO SEDICIÓN Y CONSPIRACIÓN tipificados y sancionados en los arts. 133, 123 y 126 del CP de la norma sustantiva penal., mismos que están al interior del cuaderno de investigaciones y que a efectos de la presente resolución paso a glosar:

- MEMORIAL DE DENUNCIA FORMULADA POR LIDIA PATTY MULLISACA; de fechas 28 de noviembre de 2020 y 03 de diciembre 2020, por el cual se denuncia los hechos

- anteriormente descritos, identificándose al señor FLAVIO GUSTAVO ARCE SAN MARTIN como Comandante General de las Fuerzas Armada Boliviana como la persona que acompañó en conferencia de prensa al Gral. Carlos Kalliman Romero sugiriendo públicamente la renuncia del ex - Presidente EVO MORALES AYMA.
- CARTA EVACUADA POR EL EX - VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ALVARO GARCIA LINERA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019; dirigida a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia con referencia renuncio al cargo de vicepresidente del estado plurinacional de Bolivia.
 - CARTA FIRMADA POR EL EX - PRESIDENTE EVO MORALES AYMA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019; dirigida al Presidente del estado Plurinacional de Bolivia por el cual presenta su renuncia.
 - CARTA FIRMADA POR LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020; dirigida a Luis Arce Catucara por el cual le reclama respecto a declaraciones que se hubiese realizado respecto a reunión sostenida entre su padre y otras autoridades.
 - PLACARIO FOTOGRAFICO; por el cual se evidencia e identifica al señor Luis Fernando Camacho vaca encabezando los conflictos del mes de noviembre del año 2019, así como fuerzas militares y policiales en diferentes calles de la sede de gobierno.
 - ACTA DE DECLARACIÓN DE LIDIA PATTY MULLISACA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE LAÑO 2020; quien se ratifica en las extremas señaladas en su denuncia.
 - ACTA DE DECLARACIÓN DE OSCAR ANTONIO DE LA FUENTE AMELUNGE DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020; quien hace referencia sobre aspectos relativos al hecho objeto de investigación.
 - CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIA DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2021; por el cual se acredita el flujo migratorio activo de los imputados.
 - INFORME EJECUTIVO, INFORME EN CONCLUSIÓN INF. COMISIÓN N° 001/2019-2020; el cual hace referencia a varios hechos en los cuales las fuerzas armadas hubrían participado.
 - MEDIO MAGNÉTICO; donde se ubierte la conferencia de prensa de fecha 10 de noviembre de 2021 y se identifica al hoy imputado al lado del Gral Kalliman, ocasión en la sugirieron la renuncia.
 - MEMORIAL DE AMPLIACION DE DENUNCIA, de fecha 11 de marzo de 2021, presentado por la Sra. Lidia Patty Mullisaca.
 - INFORME de la COMISIÓN de Investigadores de fecha 11 de marzo de 2021; el cual hace referencia a varios hechos en los cuales las fuerzas armadas hubrían participado.

Elementos indiciarios de los cuales se desprende probable participación de sindicado 1. ARTURO CARLOS MURILLO PRIJIC, 2. PALMIRO GONZALO JARJURI RADA, 3. JORGE GONZALO TERCEROS LARA, 4. JORGE PASTRO MENDIETA FERRUFINO, 5. JORGE ELMER FERNANDEZ TORRANZON 6. JEANINE AÑEZ CHAVEZ 7. YERKO MARTIN NUÑEZ NEGRETE, 8. LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, 9. ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO 10. ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO, de los delitos de TERRORISMO SEDICIÓN Y CONSPIRACIÓN tipificados y sancionados en los arts. 133, 123 y 126 del CP en grado de AUTORIA.

ARTICULO 133.- (TERRORISMO).- "El que formare parte, actuare al servicio o colaborare con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad de locomoción o la propiedad, con la

finalidad de subvertir el orden constitucional, deponer al gobierno elegido constitucionalmente, mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieren tales delitos”.

ARTÍCULO .- (SEDICIÓN). “Será sancionado con reclusión de uno a tres años los que sin desconocer la autoridad del gobierno legalmente constituido, se lazaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativas, ejercer algún acto de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad de lo particulares o trastornar o turbar de cualquier otro modo el orden público. Los funcionarios público que no hubieses resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance incurrirán en reclusión de uno a dos años”

ARTÍCULO 126.- (CONSPIRACIÓN). “El que tomare parte de una conspiración de tres o más personas, para cometer delitos de rebelión o sedición, será sancionado con la pena del delito que se trataba de perpetrar, disminuida en una mitad.....”

PRESENCIA NECESARIA.

Que, en el presente caso es necesaria la presencia de 1. ARTURO CARLOS MURILLO PRIJIC, 2. PALMIRO GONZALO JARJURI RADA, 3. JORGE GONZALO TERCEROS LARA, 4. JORGE PASTRO MENDIETA FERRUFINO, 5. JORGE ELMER FERNANDEZ TORRANZON 6. JEANINE AÑEZ CHAVEZ 7. YERKO MARTIN NUÑEZ NEGRETE, 8. LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, 9. ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO Y 10. ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO, toda vez que existen elementos de convicción suficientes que demuestran su probable participación en el hecho que se investiga, así como también la concurrencia de riesgos procesales de fuga y obstaculización del proceso, cursantes en el cuaderno de investigación mismo que fueron precedentemente glosados, en ese marco el art. 226.- (APREHENSIÓN POR LA FISCALÍA) expresa: “El fiscal *poda* ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o partcipe de un delito de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años y de que pueda ocultarse o fugarse o ausentarse del lugar obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados en los arts. Por los arts. 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo, y 331 del Código Penal. La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este código o decrete su libertad por falta de indicios”, en esa misma línea la SCP 0741/2012 de 13 de agosto ha señalado: “En este caso, de acurdo a las circunstancias y a la gravedad del delito, sin previa citación, el fiscal podrá ordenar de manera directa la aprehensión del imputado mediante una resolución debidamente fundamentada, requiriéndose para ello, el cumplimiento de ciertas formalidades imprescindibles como son: 1) Que el mínimo legal previsto para el delito que se le atribuye, sea mayor a dos años; 2) Que exista peligro de ocultamiento; 3) Peligro de fuga o que pueda ausentarse del lugar; 4) Obstaculizar la averiguación de la verdad y 5) Que no se trate de delitos previstos y sancionados por los arts. 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal.”, extremos que en la caso presente claramente acontecen.

RIESGOS PROCESALES DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN

PELIGRO DE FUGA.-

- a) Los sindicados 1. ARTURO CARLOS MURILLO PRIJIC, 2. PALMIRO GONZALO JARJURI RADA, 3. JORGE GONZALO TERCEROS LARA, 4. JORGE PASTRO MENDIETA FERRUFINO, 5. JORGE ELMER FERNANDEZ TORRANZON 6. JEANINE AÑEZ CHAVEZ 7. YERKO MARTIN NUÑEZ NEGRETE, 8. LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, 9. ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO Y 10. ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO, al presente cuentan con flujo migratorio activo tal cual se establece el certificado migratorio, extremo que acredita la facilidad que tiene de abandonar el país, lo que hace concurrente este riesgo procesal (Art. 234 núm. 2 de la ley 1970)

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.-

- a) Que al presente el Ministerio Público no ha acumulado prueba documental referente al caso que nos ocupa como los son los registros que se hubiesen firmado las órdenes del día que se hubiesen generado donde se establezcan las circunstancias y las personas que directa e indirectamente participaron en la reunión de fecha 109 de noviembre de 2019 cuando se pido la renuncia del presidente EVO MORALES AYMA, que por su calidad de autoridad el imputado destruirá modificara o sustraerá en perjuicio de la investigación, lo que hace concurrente el riesgo de obstaculización (Art. 235 núm. 1 de la ley 1970)
- b) La obstaculización en el presente caso está fundamentada debido a que en la reunión que dio lugar a la conferencia de prensa de fecha 10 de noviembre de 2019 donde se pide la renuncia al ex presidente EVO ORALES AYMA se identifican a otras personas como el Gral Kalliman así como el Gral Orellana quienes al presente no han declarado en quienes el sindicato influirá de forma negativa siendo concurrente este riesgo de obstaculización. (Art. 235 núm. 2 de la Ley 1970).

POR TANTO

En estricta observancia a las normas legales invocadas, en aplicación del principio de objetividad, existiendo elementos suficientes de convicción respecto a la probable participación de los sindicados 1. ARTURO CARLOS MURILLO PRIJIC, 2. PALMIRO GONZALO JARJURI RADA, 3. JORGE GONZALO TERCEROS LARA, 4. JORGE PASTRO MENDIETA FERRUFINO, 5. JORGE ELMER FERNANDEZ TORRANZON 6. JEANINE AÑEZ CHAVEZ 7. YERKO MARTIN NUÑEZ NEGRETE, 8. LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, 9. ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO Y 10. ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO, en los delitos de TERRORISMO SEDICIÓN Y CONSPIRACIÓN tipificados y sancionados en los arts. 133, 123 y 126 del CP, respetando el debido proceso, los derechos y garantías constitucionales que rigen al Estado de Derecho, el Representante del Ministerio Público, ORDENA la APREHENSIÓN de 1. ARTURO CARLOS MURILLO PRIJIC, 2. PALMIRO GONZALO JARJURI RADA, 3. JORGE GONZALO TERCEROS LARA, 4. JORGE PASTRO MENDIETA FERRUFINO, 5. JORGE ELMER FERNANDEZ TORRANZON 6. JEANINE AÑEZ CHAVEZ 7. YERKO MARTIN NUÑEZ NEGRETE, 8. LUIS FERNANDO LOPEZ JULIO, 9.

ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO Y 10. ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO, en los delitos de **TERRORISMO SEDICIÓN Y CONSPIRACIÓN**, para que sean puestos a conocimiento de la autoridad que ejerce el control jurisdiccional en el plazo de 24 horas y determine su situación procesal, conforme establecen las previsiones de los artículos 226, 301 núm. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal.

La Paz, 12 de marzo de 2021.

~~Abg. Omar Alcides Mejones C.~~
Abg. Omar Alcides Mejones C.
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Lupe R. Zabala H.
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ